



Rdo: 68-081-
4003-002-2021-00168-00
Proc: SUCESIÓN INTESTADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez proveniente por competencia del Juzgado 3 Promiscuo de Familia de la ciudad, informando que el abogado (a) no registra sanciones vigentes y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al despacho proveniente por competencia del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por NATALIA ROCIO REYES VESGA, actuando en representación de su hijo, el menor THOMAS SANTIAGO DUQUE REYES mediante apoderado judicial, siendo causante JEFFERSON ANDRÉS DUQUE GÓMEZ, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Debe allegarse el avalúo catastral del inmueble activo de la sucesión y del vehículo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 489 del C.G.P. a efectos de estimar la cuantía del proceso, la cual debe sujetarse a lo previsto en el numeral 5º del Art.26 de la misma norma.
- Es necesario allegar los documentos que se relacionan a continuación, ya que se mencionan en el acápite de pruebas, sin embargo, no obran en los anexos de archivo PDF allegado al Despacho:
 - Registro Civil de Nacimiento del menor Tomás Santiago Duque Reyes.
 - Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matrícula 303–96364.
 - Certificado de Libertad y Tradición de la Motocicleta de Placas NJR – 39D.
- En el libelo de demanda no se estimó la cuantía del proceso, lo cual se debe llevar a cabo de acuerdo con lo contemplado en el numeral 5º del artículo 26 del CGP.

Por consiguiente, este Juzgado:

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.
3. RECONOCER al abogado (a) Dr. ALVARO FERNEY DUQUE GÓMEZ como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,




SHIRLEY EUG